

**REF.: VERBAL – R.C.E. POR ACCIDENTE DE TRANSITO**

**RAD. No. 2022-00118-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés  
(2023)

Procedente del reparto virtual, se recibió la demanda verbal para la declaratoria de Responsabilidad Civil Extracontractual y el consecuente pago de perjuicios materiales (Lucro cesante y Daño Emergente) e inmateriales (Morales) impulsada por **EDILBERTO JOSE VITOLA TRECO**, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **ISABELLA VITOLA GARCIA**, **YERNING ESTHER TRECO NAVAJA** (Madre), **TANIA MARIA VITOLA TRECO** (Hermana) contra la persona jurídica **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** y contra la persona natural **JULIO CESAR NUÑEZ AYASO**, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 14 de octubre de 2017 a la altura de la carrera 6H con Calle 27 del barrio Nuevo Pioneros de Sincelejo - Sucre, entre el vehículo tipo automóvil marca Maza de placas JJS043 de propiedad del señor **JULIO CESAR NUÑEZ AYASO** y el vehículo tipo motocicleta de placas GWJ48D donde se movilizaba el demandante víctima; como quiera que este juzgado es competente por la cuantía y el lugar de ocurrencia del accidente, y por haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se accederá a su admisión conforme al art. 90 del C. G. P., en concordancia con el artículo 82 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Admítase la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRANSITO** para el consecuente pago de perjuicios materiales (Daño emergente y lucro cesante) e inmateriales (morales), derivados del accidente de tránsito ocurrido el 14 de octubre de 2017, a la altura de la carrera 6H con Calle 27 del barrio Nuevo Pioneros de Sincelejo - Sucre, lugar en donde se vieron involucrados el vehículo tipo automóvil de placas JJS043 y el vehículo tipo motocicleta de placas GWJ48D donde se movilizaba el demandante víctima, presentada por **EDILBERTO JOSE VITOLA TRECO** identificado con cedula de ciudadanía No. 92'540.804, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **ISABELLA VITOLA GARCIA**, y por **YERNING ESTHER TRECO NAVAJA** (Madre), identificada con cedula de ciudadanía No. 22.673.461, **TANIA MARIA VITOLA TRECO** (Hermana), identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.584.585, mediante apoderado Abogado Julio Cesar Valderrama Mendoza, contra la persona jurídica **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 860.524.654-6 y contra la persona natural **JULIO CESAR NUÑEZ AYASO** propietario del vehículo tipo automóvil de placas JJS043.

**SEGUNDO:** Tramítase en la forma establecida para los procesos verbales de que tratan los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

**TERCERO:** Una vez se reporte por el demandante el envío de la demanda y sus anexos al demandando allegando los comprobantes correspondientes, notifíquese por secretaría a los demandados el presente proveído al correo electrónico suministrado por la parte demandante, de conformidad con el artículo 291 del

C.G.P., en armonía con los artículos 1, 2 y 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole copia de este auto, estableciendo mecanismos de confirmación del recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la confirmación del envío del mensaje, y a su culminación empezará a correr el término de traslado al demandado que es de veinte (20) días.

**CUARTO:** Niéguese por improcedente en procesos declarativos a la luz del artículo 590 del C.G.P., la solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de dineros de los demandados, formuladas por la parte demandante en la demanda.

**QUINTO:** Reconocer personería al Abogado doctor JULIO CESAR VALDERRAMA MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.538.873 y T. P. No. 286.233 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

CECM/JDM

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

